



Auto Sustanciación	No. 0117
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00274 00
Proceso	Verbal – Reivindicatorio (Reconvención pertenencia)
Demandante(s)	Ana Lucía, Ramón Gonzalo, Alicia María y Sol Emilia Álvarez Pajón
Demandado(s)	Leoncio de Jesús Álvarez Pajón
Asunto	Nombra curador ad-litem

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose surtido en debida forma el emplazamiento ordenado, y vencido el término de quince días tras su publicación en el Registro Nacional de Emplazados, es procedente nombrar curador ad litem que represente a las personas emplazadas en el presente trámite. Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designa al abogado **Alberto Alonso Mejía Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía 70.552.695 y titular de la tarjeta profesional 105.241 del C. S. de la J., quien se ubica en la Calle 37 Sur No. 40 -16 Oficina 105 de Envigado Antioquia, email: abogados@garantiainmobiliaria.com, para que actúe como curador ad litem de todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

Infórmese por parte del demandante en reconvención la designación al curador ad litem.

Se fija la suma de \$350. 000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora en reconvención y su cuantía y utilización deberán aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante este Despacho judicial por el curador nombrado, en tanto en los términos del Nral. 7° del artículo 47 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña en forma

gratuita, esto es, que no le serán fijados honorarios por el desempeño de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**B5F6A954D57C678369E5D5EB6BDCE04867666A05241F432D61AD817A9
5251758**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/03/2021 03:49:49 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECT
RONICA**